RESOLUCIÓN No. 0026

(04 NOV 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

EL SUSCRITO SECRETARIO DE DESPACHO SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1., 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, así como las facultades conferidas mediante Resolución No.0469 del 13 de diciembre de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 209 de la Constitución Política señala: .... *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

Que la Ley 489 de 1998, dispone en su Art. 4. "*La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política*".

Que la Ley 1437 de 2011 Art. 3 establece entre otros principios: ... *10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.*

Que la Sección Tercera del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de 23 de julio de 2010, Exp. No. 17860, expuso sobre los convenios interadministrativos: - *Las características principales son las siguientes: "(i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley; (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principios la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales."*

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, prevé que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la Entidad así los señalará en un acto administrativo.

Que el Art.2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015 Convenio o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

Que EMPUSERVICIOS S.A.S. SEM, es una sociedad de economía mixta, conformada por la EMPRESA PUBLICA DE MADRID EMPUMADRID, empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Municipal con 60% de acciones y el CONSORCIO SERVICIOS PLANIFICADOS, con el 40% de acciones.

Que de acuerdo con los Estatutos de EMPUSERVICIOS S.A.S SEM el objeto social es: *"ARTICULO 3: OBJETO: la sociedad tendrá como objeto social principal la prestación del servicio de alumbrado público y el desarrollo e implementación de tecnologías propias del modelo de ciudades inteligentes, incorporando nuevas unidades de negocio tales como la implementación de energías renovables o no convencionales, la subterranización de redes, los estudios, consultorías, diseño y ejecución de proyectos de regeneración y desarrollo urbano, el alumbrado navideño, la iluminación ornamental, y la prestación de servicios ambientales y de tecnologías de información en cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero. en desarrollo de su objeto, la sociedad podrá celebrar y ejecutar todos los actos o a contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de este objeto y que tengan relación directa con el mismo; formar parte de otras sociedades; comprar, vender, o enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles para sus operaciones, instalaciones o actividades provisionales o definitivas; tomar dinero en préstamo a interés; arrendar muebles e inmuebles; gravar en cualquier forma sus bienes muebles e inmuebles, dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos; obtener los derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y privilegios, cederlos cualquier título; contratar empréstitos internos y externos que se requieran para garantizar la prestación de sus servicios; realizar las demás operaciones de crédito para los mismos fines; ejercer acciones judiciales y extrajudiciales conexas con el giro ordinario de sus actividades; adelantar campañas pedagógicas; promocionar la participación ciudadana en el ámbito de sus actividades; invertir en otras empresas; y, en general, suscribir, ejecutar y realizar todas aquellas actividades, actos, operaciones, actuaciones, contratos y convenios de cualquier naturaleza que sean necesarios y convenientes para la consecución de los fines que la sociedad pretende y en particular para el eficiente y eficaz desarrollo de su objeto principal, entre ellos, los siguientes: (i) asociarse con terceros para garantizar la adecuada prestación de los servicios a su cargo, o celebrar contratos para tal efecto; (ii) gestionar, recibir y administrar recursos del orden municipal, departamental y/o nacional, así como de instituciones de carácter público, mixto o privado, dirigidos al fortalecimiento de la actividad empresarial a su cargo, que financien la ejecución de proyectos de infraestructura que conduzcan al mejoramiento de la prestación del servicio de alumbrado; (iii) adelantar directamente o a través de terceros la construcción, administración, operación, mantenimiento y reparación de toda la infraestructura asociada a la prestación de los servicios a su cargo; (iv) prestar asesoría y/o asistencia técnica a las entidades territoriales o personas jurídicas de cualquier naturaleza que demanden tal servicio; (v) desarrollar programas de capacitación y socialización en materia del servicio de alumbrado público y actividades relacionadas, con las comunidades; (vi) celebrar y desarrollar convenios y/o contratos que tengan por objeto la realización de cualquier tipo de consultorías en temas relacionados con la prestación del servicio de alumbrado público y actividades relacionadas, así como contratos de obra, operación, y cualquiera otro que guarde relación directa o indirecta con su objeto. (vii) invertir en otras empresas. viii) efectuar la modernización del sistema de alumbrado público del municipio de Madrid, Cundinamarca, a través del reemplazo de las luminarias existentes por otras de tecnología led, que cumplan todos los requisitos establecidos en el RETILAP. ix) llevar a cabo la expansión del sistema de alumbrado público, lo que implica la instalación de luminarias led de diferentes potencias, con destino a suplir la ampliación de las redes de alumbrado público de acuerdo a la demanda no satisfecha. Parágrafo primero: la sociedad no podrá avalar, fiar, garantizar, respaldar o de cualquier otra forma responder por obligaciones de terceros, independientemente de que dichos terceros sean o no sus accionistas. Parágrafo segundo: como requisito para la entrada en operación de la sociedad, será necesaria la suscripción de un acta de inicio de operaciones entre ella y el socio operador especializado."*

Que la ley 1819 de 2016 permite la posibilidad de destinar los recursos del alumbrado público a la

iluminación ornamental o navideña, y por ende esto se extiende a todo lo que implica tal actividad y la consecución del objetivo final, es decir desde el método de iluminación, alquiler y compra de equipos requeridos, hasta los gastos que por ella se generen como la energía consumida durante el periodo de tiempo que permanezca tal iluminación, recordando por supuesto que al momento de elegir cómo y quién ha de disponer tal iluminación se ha de realizar bajo el cumplimiento del Estatuto de Contratación Pública y que la iluminación ornamental o navideña debe ser brindada en espacios de uso público.

Que el alumbrado navideño se encuentra vinculado al alumbrado público, en tanto constituye una extensión temporal y complementaria del servicio de iluminación en el espacio público. De acuerdo con lo establecido en la Ley 1819 de 2016 y la Ley 142 de 1994, el alumbrado público comprende no solo la instalación, operación, mantenimiento y expansión de luminarias destinadas a garantizar la visibilidad y seguridad en vías, parques y zonas públicas, sino también aquellas actividades que contribuyen al embellecimiento, ornato y aprovechamiento del espacio público con fines de integración social, seguridad ciudadana y apropiación comunitaria.

Que durante la temporada decembrina, el Municipio de Aguazul ha conservado la tradición de instalar alumbrado navideño como una expresión artística y cultural que fortalece la identidad local y genera espacios de encuentro familiar y comunitario. Tradicional actividad, que ha sido incentivada por la marca país "COLOMBIA EL PAÍS DE LA BELLEZA", al señalar no solo los diferentes lugares del país que se distinguen por sus alumbrados navideños, sino también por referenciar que es una práctica tradicional y conmemorativa de los colombianos.

Que el alumbrado navideño constituye una tradición que no solo embellece los espacios públicos durante la temporada decembrina, sino que además fomenta la unión familiar, promueve el sentido de pertenencia de los ciudadanos y dinamiza la economía local, al incentivar el turismo y el comercio formal e informal en el municipio.

Que el Municipio de Aguazul es un territorio rico en cultura y tradiciones, donde el arte y la celebración son elementos fundamentales para el desarrollo y el fortalecimiento de la identidad local; tradiciones que se fortalecen a través de preservar las manifestaciones culturales y tradicionales como el alumbrado navideño, práctica que, no solo busca conservar las tradiciones de los habitantes y/o embellecer las calles del Municipio, sino a través de la cual, se busca incrementar el turismo, en aras de dinamizar el sector terciario de la economía, entre ellos, el sector hotelero, transporte, comercio, entre otros; su ausencia no solo afectaría el atractivo visual del municipio y el sentido de pertenencia de sus habitantes, sino limitaría la afluencia de visitantes y turistas que dinamizan la economía local durante las festividades.

Que la Administración Municipal de Aguazul, comprometida con el bienestar social, el fortalecimiento cultural y la generación de espacios de integración comunitaria, así como fortalecer el turismo, considera necesario e indispensable la instalación del alumbrado navideño 2026 como una estrategia que promueve la cohesión social y dinamiza la economía local. Esta iniciativa impacta positivamente la calidad de vida de los habitantes, fortalece el sentido de pertenencia y proyecta a Aguazul como un municipio referente en tradición, cultura y celebración dentro del departamento de Casanare.

Que el proyecto de alumbrado navideño 2026 comprende la instalación de iluminación decorativa en los principales parques y espacios públicos de Aguazul, Departamento de Casanare. Dentro del alcance se incluyen las actividades de alquiler, montaje, mantenimiento, operación y desmontaje de los elementos lumínicos, garantizando su funcionamiento adecuado y seguro durante toda la temporada decembrina, Igualmente, se priorizará la instalación de estructuras seguras, estables y visualmente atractivas, con temáticas que representen la identidad cultural y las tradiciones aguazuleñas, garantizando un espectáculo luminoso coherente con la imagen institucional y la marca territorial del municipio.

Que de conformidad con el estudio previo adelantado, se ha identificado que la necesidad no solamente se limita a disponer de elementos decorativos, sino que comprende las actividades de planeación, coordinación, transporte, montaje, adecuación, conexión eléctrica, puesta en funcionamiento, inspección, *mantenimiento preventivo y correctivo, atención de fallas, desmontaje* y entrega de los elementos intervenidos. Estas actividades requieren coordinación técnica y logística, así como la asignación de responsabilidades, recursos y procedimientos que permitan garantizar el funcionamiento seguro de las instalaciones durante el periodo de utilización, aprovechándose el inventario municipal existente de propiedad del Municipio de Aguazul, esto es figuras y elementos decorativos adquiridos en vigencias anteriores, entre los cuales hay un letrero de "Aguazul", trineo, senderos de estrellas, senderos de bolas navideñas, escena de dos osos e iglú, regalos navideños pequeños, regalos navideños medianos, regalos navideños grandes, bolas navideñas.

Que mediante oficio del 14 de octubre de 2026, con asunto "Respuesta a reiteración de invitación para suscribir convenio interadministrativo – Alumbrado Navideño 2026", EMPUSERVICIOS S.A.S. S.E.M. manifestó su interés en participar en la estructuración y ejecución del proyecto, señalando como referente para los aportes el valor de $56.949.774,00, correspondiente al aporte realizado en la vigencia 2025 (ver anexo 10).

Que de conformidad con el estudio previo elaborado por la Secretaria de Infraestructura, se determinó que el Municipio de Aguazul aportará la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($999.882.463,96) y un aporte de EMPUSERVICIOS SAS S.E.M de $57.828.999,94 correspondiente al 50% del valor establecido por el municipio para el mantenimiento, instalación, mantenimiento durante el periodo de funcionamiento, desmonte y embalaje de las figuras navideñas de propiedad del municipio.

Que el aporte municipal se destinará a los conceptos y actividades identificados en el presupuesto del estudio previo, incluyendo el alquiler de figuras y elementos decorativos complementarios y la participación económica del Municipio correspondiente al 50% del mantenimiento, adecuación y puesta a punto de las figuras de propiedad municipal seleccionadas para la vigencia 2026 que no sean atendidas por EMPUSERVICIOS S.A.S S.E.M.

Que EMPUSERVICIOS S.A.S. S.E.M cuenta con la experiencia, idoneidad y conocimiento para ejecutar el objeto "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN INTEGRAL DE SOLUCIONES DE ALUMBRADO Y AMBIENTACIÓN NAVIDEÑA, QUE COMPRENDA LA PLANEACIÓN, PROVISIÓN DE ELEMENTOS DECORATIVOS, INSTALACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL – CASANARE".

Que el presupuesto del convenio cuenta con autorización de vigencias futuras conforme al Acuerdo Municipal No. 008 del 31 de mayo de 2026, mediante el cual se autoriza al Alcalde Municipal para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras y suscribir contratos que los comprometan.

- $ 900.000.000,00 con cargo a la vigencia fiscal 2026.
- $ 99.882.463,96, con cargo a la vigencia fiscal 2027

Que el Municipio de Aguazul sufragará el gasto que ocasione con ocasión del aporte al convenio interadministrativo a celebrarse con EMPUSERVICIOS S.A.S S.E.M con cargo al CDP No.202601172 del 03 de noviembre de 2026, vigencia 2026.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada y ordenar la celebración de un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO con la EMPUSERVICIOS S.A.S. S.E.M cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN INTEGRAL DE SOLUCIONES DE ALUMBRADO Y AMBIENTACIÓN NAVIDEÑA, QUE COMPRENDA LA PLANEACIÓN, PROVISIÓN DE ELEMENTOS DECORATIVOS, INSTALACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL - CASANARE", invocando la causal consagrada en el numeral 4 literal c del Art. 2 de la Ley 1150 de 2007, al tenor del Art.2 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: El valor total del presente convenio interadministrativo es la suma de MIL CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA CENTAVOS ($ 1.057.711.463,90) M/CTE, valor que incluye IVA, costos directos e indirectos, gastos, tasas e impuestos a que haya lugar, distribuidos así:

Aporte de la Administración Municipal de Aguazul, Casanare: $ 999.882.463,96 (Este aporte corresponde para la ejecución de las actividades de alquiler a EMPUSERVICIOS S.A.S S.E.M y 50% del valor de actividades de mantenimiento de figuras y elementos propiedad del municipio previamente seleccionadas)

Aporte de la empresa EMPUSERVICIOS S.A.S S.E.M: $ 57.828.999,94

ARTÍCULO TERCERO: Conforme la autorización de vigencias futuras aprobadas mediante el Acuerdo Municipal No. 008 del 31 de mayo de 2026, el aporte del Municipio dentro del convenio interadministrativo será financiado con cargo a la vigencia fiscal 2026 por valor de $900.000.000 rubro 2.3.1.21.2102.1900.20248.50100009 de conformidad con el CDP No.202601172 del 03 de noviembre de 2026 y con cargo a la vigencia fiscal 2027 por valor de $99.882.463,96.

ARTÍCULO CUARTO: Plazo: El plazo de ejecución será de TRES (03) MESES contados a partir del acta de inicio.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES

OBLIGACIONES DE INSTALACIÓN

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la constitución política de la república de Colombia, del estatuto general de contratación de la administración pública, de las normas que regulan el ejercicio de la ingeniería y sus profesiones afines y auxiliares, y de aquellas contenidas en otros apartes

del presente estudio de conveniencia y de las consignadas específicamente en el contenido del convenio, EL COOPERANTE contrae, entre otras, las siguientes obligaciones:

1. Alquilar los bienes objeto del convenio Interadministrativo con las especificaciones técnicas requeridas en el lugar y plazo establecido, nuevos, en buen estado y libres de defectos o vicios ocultos, garantizando que cuenten con plena idoneidad para el desarrollo de las funciones a las cuales se encuentran destinados, en caso de cambio de los elementos que resulten defectuosos, de mala calidad y/o dañados, el Cooperante deberá reemplazarlos dentro de los dos (02) días siguientes.

2. El Cooperante estará obligado a poner en funcionamiento la iluminación que haya sido reparada o readecuada de propiedad del Municipio, antes del día siete (7) de diciembre de 2026.

3. El Cooperante estará obligado a poner en funcionamiento la iluminación, antes del día (7) de diciembre de 2026.

4. El Cooperante se obliga a iniciar la desinstalación de toda la iluminación a inicios de febrero de 2027, una vez finalizadas las festividades de arroz, y hacer entrega de las figuras de propiedad del Municipio a la secretaria de infraestructura, con el visto bueno del Supervisor.

5. Las figuras deberán ser aprobados por el Supervisor del convenio, antes de su montaje e instalación.

6. La mano de obra, equipos y materiales que el Cooperante utilice, suministre e instale deberán ser las más adecuadas y de primera calidad. El Supervisor del convenio podrá rechazar las actividades si no las encuentra adecuadas o conforme lo establecido en la norma y/o fichas técnicas, la aceptación o el rechazo de estos elementos.

7. Los equipos y/o elementos alquilados que lo requieran deberán cumplir con la ficha técnica y con certificado de conformidad del producto segun RETIE segun Resolución 40284 de 2026 . en los elementos que lo requieran, además de los requisitos y las características indicadas en el RETILAP según resolución 40286 de 2026, con el fin que garantizar las características de desempeño, durabilidad y calidad para satisfacer las condiciones de iluminación y de uso racional y eficiente de la energía.

8. Se deberá garantizar las condiciones de estabilidad, fijación, anclaje y seguridad eléctrica de cada instalación, así como realizar las pruebas de funcionamiento correspondientes antes de su puesta en servicio. Para las estructuras de mayor altura, exposición al viento o interacción con el público, deberá disponer de los soportes técnicos, verificaciones y medidas de prevención de riesgos que resulten aplicables según sus características. Durante el montaje, operación y desmontaje deberán implementarse procedimientos de trabajo seguro y medidas de control para prevenir accidentes, caída de elementos, contactos eléctricos y riesgos para la población.

9. Hacer dentro de un término de dos (2) días los cambios pertinentes de los bienes entregados según las observaciones formuladas por el supervisor del convenio, cuando no cumplan con las características, condiciones, ficha técnica, y especificaciones.

10. Si en virtud de una orden judicial, se retienen o se prohíbe el uso de los bienes objetados del convenio, el Cooperante deberá reemplazarlos por otros de igual o mejor calidad en la información inmediata.

11. El cooperante deberá suministrar información impresa sobre el uso, cuidado y manipulación de los elementos que lo requieran.

12. Dentro del valor total de la oferta se incluyen los costos directos e indirectos, incluyendo transporte, instalación, puesta en funcionamiento, operación, desmantelamiento, embalaje y entrega a la secretaria de infraestructura.

13. El cooperante deberá abstenerse de hacer entregas parciales.

14. Para la ejecución del convenio deberá tenerse en cuenta la instalación, puesta en funcionamiento, operación, embalaje de los elementos objeto del mismo. Las figuras de propiedad del Municipio que sean objeto de mantenimiento deberán ser entregadas a la secretaria de infraestructura una vez finalizadas las actividades correspondientes. Esta obligación no aplica a las figuras o elementos suministrados por el cooperante bajo modalidad de alquiler.

15. Las entregas se realizarán el día y hora, según programación realizada con el Supervisor del Convenio.

16. El cooperante deberá garantizar el cumplimiento y pago oportuno de las obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales que legalmente correspondan, incluyendo Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF, así como acreditar su pago durante la ejecución contractual.

17. Responder por cualquier tipo de reclamación judicial o extrajudicial, que instaure, impulse en la que coadyuve el personal, los subcontratistas o un tercero contra el Municipio por causa u con ocasión del Convenio.

18. El cooperante es libre de establecer el número de personas o cuadrillas, equipos y elementos a utilizar en el desarrollo de los trabajos, de acuerdo con el enfoque de organización que le dé a los mismos. Sin embargo, debe garantizar que todos los equipos técnicos de trabajo, ingenieros, supervisores y personal que visite o intervenga en los sitios de trabajo deben contar con excelente presentación y elementos de seguridad (si es el caso).

19. El cooperante se hace responsable de la vigilancia, conservación y mantenimiento de las estructuras instaladas por lo que debe garantizar una adecuada y segura instalación y además disponer de una cuadrilla que realice al menos dos rondas por los recorridos determinados y estar en coordinación con la supervisión con el propósito de vigilar y de mantener encendida las figuras de iluminación contratadas.

20. La actividad de desmontaje y embalaje de las figuras propiedad del municipio se deben realizar previa verificación del inventario, correcto funcionamiento de cada una y entrega a satisfacción a la supervisión.

21. Asumir los costos derivados de fletes, seguros, bodegaje y movimiento de técnicos.

22. La discriminacion del aporte financiero del cooperante deberá regirse como se especifica en el anexo 11 (ver anexo 11)

ARTICULO QUINTO: Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la plataforma electrónica SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO: Conforme al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente acto administrativo se publicará en la página del SECOP II.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Aguazul a los 04 NOV 2026

JUAN MIGUEL SANDOVAL GUTIERREZ
Secretario de Infraestructura

Proyectó: Claudia Patricia Rangel Páez / Profesional Contratado OAJ